

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende sanear la demanda.

Para proveer lo pertinente, 5 de mayo de 2023



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	664
DEMANDANTE	HIRMER DE JESUS - LONDOÑO ATEHORTUA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	170014003007-2023-00207-00

La parte demandante allegó memorial con el que pretende subsanar las falencias indicadas en el auto adiado el 17 de abril de los corrientes.

Mediante el auto referido, el despacho inadmitió la demanda con el fin de que el extremo activo, entre otros, determinara contra quien promovía el proceso, y en ese sentido agotara requisito de procedibilidad.

En el escrito de subsanación la parte interesada manifiesta:

"Dado el desconocimiento que inicialmente tenía el demandante de los demandados y el tiempo concedido para la subsanación de la demanda con la información que se está aportante por mi representado con ocasión de la inadmisión, no ha sido posible agotar el requisito de la conciliación prejudicial."

Se avizora entonces, que la demanda no fue saneada en debida forma, pues no satisface la exigencia de la ley 640 de 2001 que exige como requisito de procedibilidad el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

En ese sentido, encuentra el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma por la parte demandante, por lo que se impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 procesal y el 36 de la ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**

RESUELVE:

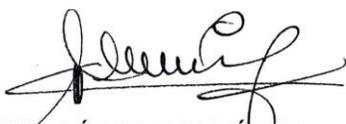
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria, instaurada a través de vocero judicial por la señora **HIRMER DE JESUS - LONDOÑO ATEHORTUA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No.070 DEL 8 DE MAYO DE 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800b7980b32a6ba6c1cae52c3e81e2d1a3da3468f85b0d75e348d913e905e651**

Documento generado en 05/05/2023 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>